

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ACUMULACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA INCOADA POR INDUSTRIAS SAVER S.A. CONTRA ZUME LTDA A EJECUCIÓN DE SENTENCIA SEGUIDA POR ROBERTO CARLOS LEMAITRE DE LA ESPRIELLA, CARMEN ELENA BARRIOS BARRIOS Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ROCALES Y CIA SCA EN LIQUIDACIÓN CONTRA SOCIEDAD ZUME LTDA.

Rad. No. 47-001-31-03-002-2012-00270-00

Solicita el ejecutante Industrias Saver S.A. el embargo y secuestro del inmueble denominado "LA ESCOLLERA", distinguido con matrícula inmobiliaria No 080-0017938 y ubicado en la Manzana V de la Urbanización Gaira Mar y se distingue con los No 4-107 de la calle 5 en el Rodadero de Santa Marta.

Tal como este mismo memorialista lo indica, dicho predio actualmente se encuentra embargado y secuestrado en el trámite seguido por los señores Roberto Lemaitre de la Espriella, Carmen Barrios y la Sociedad Inversiones Rocales y Cia en Liquidación contra Sociedad Zume al cual Saver S.A. acumuló otra ejecución, por tanto la petición sería improcedente atendiendo que al ser tramites acumulados, y estar la medida consumada en uno de ellos, es consecuente que, al momento del remate, el producto del mismo se utilice para pagar la obligación del trámite principal y del acumulado de acuerdo al monto recaudado.

Y es que, como se dijo, las cautelas pedidas ya están consumadas, y no estamos en presencia de dos ejecutivos independientes, sino de ejecuciones acumuladas a un solo trámite, haciendo innecesario que se vuelva a decretar dicha medida.

Por otro lado, se evidencia que el secuestro en este asunto no ha rendido informe desde el 12 de abril de 2023, por lo que se le conmina para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente determinación proceda a rendir informe de su gestión.

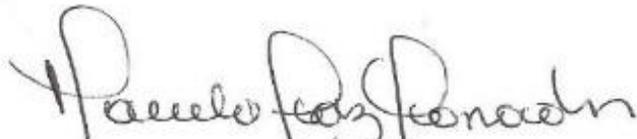
En razón a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la medida cautelar solicitada por la parte actora, en atención a lo antes considerado.

SEGUNDO: REQUIERASE al secuestre Saúl Kligman Cervantes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente determinación proceda a rendir informe de su gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 22 de marzo de 2024.
Secretaria, _____.